



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO - 0001331**

**( 30 JUL. 2013 )**

“Por la cual se modifica la Resolución Metropolitana No. MO.133 de 2013”

**EL SUBDIRECTOR MOVILIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, el Decreto 170 de 2001, Acuerdos Metropolitanos No. 019 de 2002 y 10 de 2013 y la Resolución Metropolitana No. 117 de 2010,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 2º y 3º de la Ley 336 de 1996 establecen como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de establecer el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de los medios de transporte masivo.

Que mediante Resolución No. 1371 de 2008, el Ministerio de Transporte aprobó como autoridad de transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en relación con todos sus componentes: Tren Suburbano, Metro, Cable (masivo de alta capacidad), Bus Rápido (masivo de mediana capacidad) y Buses alimentadores presentes y futuros. Así mismo, definió como área de Influencia del mismo a las áreas urbanas y suburbanas de los municipios de Medellín, Envigado, Bello, Itagüí, Girardota, Barbosa, Copacabana, Sabaneta, La Estrella y Caldas.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autoridad de transporte público colectivo metropolitano, de conformidad con lo previsto en la Ley 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 10 de 2013 y del Decreto Nacional 170 de 2001 y el municipio de Barbosa es autoridad de transporte público colectivo municipal de conformidad con lo previsto en el mismo Decreto.

Que el Decreto 170 de 2001 en su artículo 42 define la capacidad transportadora como: “el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados (...)”. De igual modo el artículo 43 se refiere a la fijación de la capacidad transportadora





Que el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, es óptimo para movilizar los pasajeros de viajes largos, por los beneficios relativos a tiempos de viaje, cobertura, eficiencia, sostenibilidad, racionalización del transporte, situación que ha generado acciones tendientes a que el modo Metro se extienda hacia los municipios que conforman el Valle de Aburrá y a su vez se encuentre en proceso la implementación del modo BRT-buses rápidos (Metroplús), con el fin de brindarle un mejor servicio a los usuarios de las comunidades que se encuentran ubicadas geográficamente en zonas extremas de la Región Metropolitana.

Que el Consejo de Estado, en la Sentencia 2003- 00834 del 26 de Abril de 2007, con ponencia del H. Magistrado Rafael E. Ostau de Lafont Pianetta, ha señalado en cuanto a las competencias de las Autoridades de Transporte: "(...) Se observa en dichas normas que de ellas emanan facultades para adoptar medidas de carácter general en relación con el referido servicio público, en cuanto facultan a las autoridades respectivas para organizarlo, diseñar, exigir y ejecutar, obviamente de modo general, políticas y condiciones dirigidas a los fines que las mismas señalan, y esa clase de actividades encuadran en la potestad de reglamentar o regular en el ámbito administrativo".

Que mediante Informe Técnico 1751 del 17 de julio de 2013 de la Líder del Programa Transporte Metropolitano, se estima que los análisis técnicos planteados para la reestructuración del transporte público del municipio de Barbosa, se hicieron tomando en cuenta la capacidad del Metro de norte a sur, por lo que solo se planteó una propuesta de racionalización de servicios, y para el diseño operacional se tuvieron en cuenta los aforos de inspección visual en el tramo más cargado y en la hora de mayor demanda contando con información de buses suministrada por las empresas, realizados el 3 y 8 de mayo de 2012.

Que del informe se extrae que los técnicos de la Subdirección Movilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, consideran que es viable efectuar un cambio de tipo de vehículo utilizando un 3 por 2, cambiando 6 microbuses por 4 buses, destinados a los servicios integrados, esto debido a que el vehículo más óptimo para la integración al Metro en la cuenca 7, a la cual pertenece el Municipio de Barbosa conforme a lo estipulado en Acuerdo 12 de 2011 es tipo bus, de acuerdo con la topografía y la racionalidad de la flota y que la integración de estos vehículos representa que estos ya dejaran de entrar al centro del Municipio de Medellín

Que igualmente se encontró factible prestar un despacho por horarios de los servicios integrados por la doble calzada, 4001-3 y 4001-4, dada su baja demanda, servicios que son prestados de manera conjunta por las Empresas Transportes Medellín Barbosa S.A. – TRANSMEDA y Transportes Barbosa Porcesito S.A.

Que de acuerdo con el contenido del referido Informe Técnico, se desprende que la operación de la Empresa Transportes Medellín Barbosa S.A. – TRANSMEDA, puede funcionar con la siguiente capacidad transportadora:





	BUS		MICROBÚS	
	MIN	MAX	MIN	MAX
Rutas metropolitanas	16	20	6	7
Servicios alimentadores	9	11	2	3

Que por lo antes descrito se hace necesario modificar la Resolución Metropolitana No. MO. 133 de 2013 en la que se define la capacidad transportadora de la Empresa de Transporte Público Colectivo Transportes Medellín Barbosa S.A.- TRANSMEBA, discriminada por rutas y servicios integrados.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo primero de la Resolución Metropolitana 133 de 2013 que quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer la capacidad de transporte con la que debe operar la Empresa de transporte público colectivo Transportes Medellín Barbosa S.A. – TRANSMEBA, para atender las rutas de transporte público colectivo y los servicios integrados al Metro, así: 31 tipo bus/buseta y 10 microbuses

	BUS		MICROBÚS	
	MIN	MAX	MIN	MAX
Rutas metropolitanas	16	20	6	7
Servicios alimentadores	9	11	2	3

**PARÁGRAFO.** Los servicios integrados al Metro autorizados en la presente resolución son provisionales hasta la entrada en operación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA- en la cuenca 7.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos de la Resolución No. MO. 133 de 2013 continúan vigentes conforme allí se señaló.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en virtud de lo estipulado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





0001231  
**ES FIEL COPIA**  
TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN EL  
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

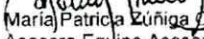


**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones legales que sean contrarias.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ  
Subdirector Movilidad

  
Claudia Díaz Díaz  
Líder Transporte Metropolitano

  
María Patricia Zúñiga Campo  
Asesora Equipo Asesor Jurídica Movilidad

  
Darío Rincón Jaramillo  
Profesional Universitario Equipo Asesor Jurídica Movilidad